



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: ALFREDO MIGUEL SIERRA ARRIETA.

DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, CI PRODECO y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00225-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 5 de mayo del 2022, notificado por estado No. 055 del 9 de mayo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el día 16 de mayo de 2022 se recibió mediante correo electrónico memorial de la parte accionante subsanando la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvese proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2.023.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 5 de mayo del 2022, notificado por estado No. 55 del 9 de mayo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 16 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como el anterior Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor ALFREDO MIGUEL SIERRA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.534.492 contra las empresas MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, CI PRODECO S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.- En consecuencia, notifíquese a las demandadas por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágaseles saber a las demandadas que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberán allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00226

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 09 Mes 02 Año 2023
Notificado por el Estado N° 020
La Providencia de fecha Día 07 Mes 02 Año 2023
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo